



CERTIFICACIÓN NÚMERO 24-11

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que, en la reunión ordinaria celebrada el martes, 12 de marzo de 2024, este organismo **APROBÓ** con enmiendas el Informe del Comité Ad Hoc relacionado con la evaluación de la Certificación Número 42 (2022-2023) de la Junta Universitaria relacionado con el borrador de la Normativa sobre Libertad de Cátedra en la UPR.

El informe enmendado se hace formar parte de esta certificación.

Y para que así conste expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, en Mayagüez, Puerto Rico.

Carmen A. Negrón Moure
Carmen A. Negrón Moure
Secretaria



bvm

Anejo



Senado Académico

Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico

Comité Ad Hoc, creado para evaluar la Certificación 42 (2022-2023) de la Junta Universitaria.

Fecha del informe viernes, 16 de febrero de 2024

Miembros

1. **Senadoras claustrales:** Wilma Santiago Gabrielini, Nayda G. Santiago Santiago y Elsie I. Parés Matos
2. **Senadores estudiantiles:** Yeimaliz Mojica Alfaro y Yamil Guzmán González

Trasfondo

1. Este Comité Ad Hoc queda constituido el martes, 19 de diciembre de 2023 mediante la Certificación 23-80 del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM, por sus siglas) de la Universidad de Puerto Rico.
2. El objetivo de este Comité Ad Hoc es evaluar el borrador de la Política de Libertad de Cátedra, generado el 3 de mayo de 2023 mediante la Certificación 42 (2022-2023) de la Junta Universitaria de la Universidad de Puerto Rico.
3. El borrador de la Política (ahora llamado Normativa) de Libertad de Cátedra en la UPR fue circulado a los Senados Académicos de los once recintos como anejo a la carta firmada el 2 de noviembre de 2023 por el Dr. José R. Corrales, de la Junta Universitaria.
4. La fecha límite para entregar las recomendaciones era el 12 de enero de 2024. Sin embargo, el Senado Académico del RUM solicitó una extensión de tiempo. El 20 de diciembre de 2023 se recibe un comunicado electrónico por parte de la Sra. Nilda I. Manzano, Oficial Administrativo III de la Junta Universitaria, indicando que, en consulta con la Oficina de Vicepresidencia de Asuntos Académicos, se entiende como tiempo suficiente el 23 de febrero de 2024 para entregar dichos informes.
5. En respuesta a este mandato, el Comité Ad Hoc, creado para evaluar la Certificación 42 (2022-2023) de la Junta Universitaria, ha preparado el siguiente informe, el cual fue entregado el viernes, 16 de febrero de 2024 para que éste pueda ser discutido en la próxima reunión ordinaria del Senado Académico del RUM, programada para el martes, 27 de febrero de 2024.

Fechas de reunión del Comité Ad Hoc

Primera Reunión: martes, 16 de enero de 2024, en horario de 10:30 AM – 12:00 PM, Sala de Reuniones del SA
Segunda Reunión: jueves, 18 de enero de 2024, en horario de 10:30 AM – 12:00 PM, Sala de Reuniones del SA
Tercera Reunión: jueves, 18 de enero de 2024, en horario de 5:00 PM – 6:00 PM, virtual por Google Meet
Cuarta Reunión: viernes, 19 de enero de 2024, en horario de 1:00 PM – 3:00 PM, virtual por Google Meet
Quinta Reunión: jueves, 25 de enero de 2024, en horario de 4:00 PM – 6:00 PM, virtual por MS Teams
Sexta Reunión: viernes, 26 de enero de 2024, en horario de 2:30 PM – 4:00 PM, virtual por MS Teams (cancelada)
Séptima Reunión: jueves, 1 de febrero de 2024, en horario de 4:00 PM – 6:00 PM, virtual por MS Teams

Análisis y comentarios sobre la Política (ahora llamado Normativa) de Libertad de Cátedra en la UPR

A continuación, un resumen del análisis generado de cada punto que se incluye en la Política (ahora llamado Normativa) de Libertad de Cátedra en el UPR, provisto en la Certificación 42 (2022-2023) de la Junta Universitaria. Este resumen fue convertido a formato de tabla para su fácil acceso y análisis.

Libertad de cátedra y de investigación en el Sistema de la Universidad de Puerto Rico	
<i>Narrativa del documento original</i>	<i>Comentarios del Comité Ad Hoc</i>
<p>Esta comunicación tiene como finalidad principal establecer un referente articulado sobre lo que significa e implica la libertad de cátedra y de investigación en el Sistema de la Universidad de Puerto Rico, con miras a validar y fortalecer el compromiso institucional de salvaguardar la libertad necesaria para la búsqueda y transmisión de conocimiento en el ámbito universitario.</p>	<p>El Comité Ad Hoc expresó estar de acuerdo con este punto.</p>
<p>Trasfondo La Universidad de Puerto Rico (UPR) está comprometida a preservar y defender el principio de libertad de cátedra y de investigación. Estos principios contribuyen al cumplimiento de la misión fundamental de la Universidad, que es transmitir, incrementar y difundir el conocimiento entre sus alumnos y la sociedad en general.</p> <p>Nuestra institución tiene un vínculo ineludible con la formación profesional de sus estudiantes, a la vez que adquieren una identidad y perspectiva social; la universidad debe continuar siendo un ente formador de valores y conocimiento. La UPR también busca fomentar en sus estudiantes una madurez e independencia de criterio. Este propósito no puede lograrse a menos que los estudiantes y profesores se sientan libres dentro del salón de clases para expresar la más amplia gama de puntos de vista dentro de los estándares de investigación académica y ética profesional.</p>	<p>El Comité Ad Hoc expresó estar de acuerdo con estos puntos.</p>
<p>Según expresado en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico (RGUPR), la libertad de cátedra está fundada en el derecho de todo miembro del personal docente a enseñar e investigar con objetividad y honradez la materia que profesa, sin otras restricciones que las que imponen la responsabilidad intelectual y moral de cubrir todos los elementos esenciales del curso, según aprobados por la autoridad correspondiente, el respeto al criterio discrepante y el deber de conocimientos mediante procedimientos pedagógicos identificados con la ética de la enseñanza y la dedicación por su parte a la búsqueda de la verdad. En ese reglamento también se indica que la libertad de investigación consiste en el derecho de todo miembro del personal docente dedicado a trabajo de investigación a realizar su labor libre de restricciones que limiten la objetividad, la honradez intelectual o la dedicación a la búsqueda de la verdad en su trabajo.</p>	<p><i>El Comité Ad Hoc expresó que existen discrepancias entre las reglas y lo que se está haciendo por parte de la facultad.</i></p> <p><i>Existe la preocupación en la manera en cómo se va a implementar.</i></p> <p>Esto es parte del Reglamento General de la UPR, en el Artículo 11.</p>

cnm

Libertad de cátedra y de investigación en el Sistema de la Universidad de Puerto Rico, cont.

<i>Narrativa del documento original</i>	<i>Comentarios del Comité Ad Hoc</i>
<p>En la comunidad académica universitaria, la libertad de cátedra y la de investigación son valores altamente distinguidos como parte del compromiso moral de la Universidad con el desarrollo del conocimiento. También conforman la organización del proceso educativo universitario, así que involucran la transmisión de las ideas y el pensar de manera abierta y ética. Por tanto, se garantiza la libertad de cátedra y de investigación a los profesores universitarios y a los docentes dedicados a la investigación, con el fin de asegurar la independencia de criterio y pensamiento del claustro para que estos puedan producir y desarrollar conocimiento además de transmitir el saber libremente.</p>	<p>El Comité Ad Hoc expresó estar de acuerdo con este punto.</p> <p>Esto es parte de la Certificación 20-22 del Senado Académico del RUM y del Reglamento General de la UPR, en el Artículo 11.1.</p> <p><i>Tomar en cuenta cómo se va a medir si una persona está actuando éticamente; cómo los estudiantes pueden saber si sus preocupaciones son tomadas en cuenta.</i></p> <p><i>-¿qué pasa si la libertad de cátedra infringe la libertad de los estudiantes?;</i></p> <p><i>-los conceptos éticos deben regir siempre cada etapa del proceso educativo y de investigación;</i></p> <p><i>-que se definan y divulguen medidas correctivas para cuando no se cumplan las proyecciones de la normativa.</i></p>
<p>Base legal y disposiciones</p> <p>El Artículo 2 de la Ley de la Universidad de Puerto Rico subraya la importancia de la libertad de cátedra y de investigación en los objetivos y la misión de la Universidad:</p> <p>La Universidad, como órgano de la educación superior, por su obligación de servicio al pueblo de Puerto Rico y por su debida fidelidad a los ideales de una sociedad integralmente democrática, tiene como misión esencial alcanzar los siguientes objetivos, con los cuales es consustancial la más amplia libertad de cátedra y de investigación científica:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Transmitir e incrementar el saber por medio de las ciencias y de las artes, poniéndolo al servicio de la comunidad a través de la acción de sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados. (2) Contribuir al cultivo y disfrute de los valores éticos y estéticos de la cultura. 	<p>El Comité Ad Hoc expresó estar de acuerdo con estos puntos.</p> <p>Aquí se esboza el artículo 2 de la Ley de la UPR del 1976.</p>
<p>El Reglamento General define la libertad de cátedra y de investigación en su Artículo 11:</p> <p>Artículo 11.1- Libertad de cátedra y de investigación</p> <p>Sección 11.1- Libertad de cátedra</p> <p>La libertad de cátedra consiste en el derecho de todo miembro del personal docente a enseñar con objetividad y honradez la materia que profesa, sin otras restricciones que las que imponen la responsabilidad intelectual y moral de cubrir todos los elementos esenciales del curso según respeto al criterio discrepante y el deber de impartir sus conocimientos mediante procedimientos pedagógicos identificados con la ética de la enseñanza y la búsqueda de la verdad.</p>	<p>El Comité Ad Hoc expresó estar de acuerdo con estos puntos.</p>

cnm

Libertad de cátedra y de investigación en el Sistema de la Universidad de Puerto Rico, cont.	
Narrativa del documento original	Comentarios del Comité Ad Hoc
<p>Sección 11.2- Libertad de investigación</p> <p>La libertad de investigación consiste en el derecho de todo miembro del personal docente dedicado a trabajo de investigación a realizar su labor libre de restricciones que limiten la objetividad, la honradez intelectual o la dedicación a la búsqueda de la verdad en su trabajo.</p>	<p>El Comité Ad Hoc expresó estar de acuerdo con este punto.</p>
<p>En relación con las actividades de enseñanza e investigación:</p> <p>a. Todo profesor tiene libertad de enseñar y publicar sin interferencias de entidades externas, expresar sus ideas dentro y fuera del aula universitaria, buscar nuevos y diversos descubrimientos no importa cuán singulares, raros o controversiales puedan ser estos, conducir investigaciones propias y elegir los temas y la metodología investigativa de su interés, dentro de los márgenes establecidos por el orden y ética institucional.</p> <p>b. El docente podrá seleccionar la metodología, conforme a la modalidad aprobada por la institución y según programada para ese término académico, y los materiales instruccionales que sean necesarios y apropiados para enseñar la materia del campo o disciplina de su competencia académica y profesional, de acuerdo con el programa curricular aprobado por las correspondientes instancias universitarias.</p> <p>c. El profesor enseñará los temas contenidos en el prontuario oficial considerando enfoques, modelos, teorías, acercamientos conocidos, nuevos y emergentes en el espacio académico.</p> <p>d. La crítica y la pluralidad de opiniones de la facultad con relación a la administración universitaria es conforme con la libertad de cátedra.</p> <p>e. La evaluación sistémica de la ejecución de la facultad, en el desempeño de su función docente de parte de sus iguales y estudiantes no infringe la libertad de cátedra.</p> <p>f. La evaluación de la ejecución académica de los estudiantes de parte de los profesores, así como la adjudicación y registro de calificaciones está incluida en la libertad de cátedra, conforme a las normas, reglas o políticas institucionales. La calificación debe basarse en la evaluación justa y objetiva de la labor del estudiante en el curso, según establecida en el prontuario aprobado al crearse el mismo.</p> <p>g. La libertad de cátedra no proporciona amparo a la facultad para conductas que la comunidad universitaria considera dañinas a la integridad personal e intelectual o perjudiciales a la Universidad. La libertad de cátedra no podrá ser utilizada para justificar conductas sujetas a acciones disciplinarias establecidas en la sección 35.2 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.</p>	<p><i>Esta es una nueva sección. Al parecer es una interpretación del nuevo Reglamento General de la UPR, lo cual se entiende que no está oficialmente reglamentada.</i></p> <p><i>Se desconoce su procedencia, por lo que hay que investigar de dónde se obtuvo esta información.</i></p> <p>El Comité Ad Hoc expresó estar de acuerdo con los puntos a, b, c, f y g. <i>Sin embargo, hubo ciertas discrepancias y dudas en los puntos d y e.</i></p>

cnm

Libertad de cátedra y de investigación en el Sistema de la Universidad de Puerto Rico, cont.

Narrativa del documento original	Comentarios del Comité Ad Hoc
<p>Los derechos, deberes y responsabilidades de los docentes están establecidos en la normativa institucional vigente. Las responsabilidades del personal docente se describen en los Artículos 63, 64, 65 y en otras disposiciones del RGUPR. Sin embargo, es importante promover el entendimiento común sobre los elementos constitutivos, fundamentos y responsabilidades en la configuración institucional de lo que significa e implica la libertad de cátedra y de investigación.</p> <p>En términos generales, el personal docente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Asistirá puntualmente a sus clases, laboratorios, clínicas u otras actividades correspondientes. Cuando sea posible, excusará su ausencia o tardanza de antemano y hará arreglos para que sus clases y otras responsabilidades sean cubiertas en común acuerdo con sus estudiantes y colegas. Hará disponible al estudiante el prontuario y el silabo/temario de cada curso no más tarde de la primera semana del curso. Cubrirá aquel material que está definido en el prontuario del curso. Cumplirá con las horas contacto establecidas en el calendario académico vigente conforme con la modalidad en la que se programó el curso en la oferta académica. Se adherirá a las reglas y normas de la facultad al conducir los cursos, asistir al área de enseñanza y cubrir sus horas de oficina para atender estudiantes. No utilizará el escenario educativo para difundir o promover doctrinas ajenas a las materias de enseñanza, ya sean políticas, sectarias, religiosas, o de otra índole. Evitará la intimidación o el acecho en el salón de clases. Mantendrá el registro de asistencia de los estudiantes de su curso, y, someterá los informes de asistencia, según le sea solicitado por la gerencia académica de su departamento/facultad o escuela. Participará en programas de adiestramiento y mejoramiento profesional. Se mantendrá actualizado en su campo profesional y de enseñanza. Demostrará un compromiso genuino con la docencia (enseñanza, creación, investigación, servicio). Participará en reuniones, comités y consultas según la reglamentación vigente. Notificará al director/coordinador, decano y rector sobre la intención de obtener un empleo adicional en la empresa privada o dedicarse a otras actividades, si estas pudiesen representar un conflicto de interés con su trabajo institucional. 	<p>Este segmento es parte de la sección de Responsabilidades, en los Artículos 63 y 65; en la sección de Tarea Docente, en el Artículo 64 del Reglamento General de la UPR.</p> <p>El Comité Ad Hoc expresó estar de acuerdo con los puntos a al d, y f al i. Sin embargo, hay dudas con relación al punto e.</p> <p>El punto a se explica en las Certs. 65.1 y 65.7 del Reglamento General de la UPR, y en el Cap. 10 del Reglamento de la UPRM.</p> <p>El punto b se explica en la Cert. 33 (20-21) del Reglamento de la UPRM y en el Cap. 9 (pp. 34) del Manual del Profesor.</p> <p>El punto c se explica en la Cert. 33 (20-21) del Reglamento de la UPRM y en el Cap. 9 (pp. 34) del Manual del Profesor.</p> <p>El punto d se explica en la pp. 96 del Reglamento General de la UPR y en la pp. 42 de la Cert. 16-17, 258.</p> <p>El punto e se explica en la Cert. 65.2 del Reglamento General de la UPR.</p> <p>El punto g se explica en la Cert. 107 (21-22) de la Junta de Gobierno.</p> <p>El punto h se explica en la pp. 42 (Cert. 16-17, 258) del Reglamento de UPRM.</p> <p>El punto i actualmente se aplica mayormente a los profesores nuevos mas no así a los que ya tienen permanencia y se explica en la Cert. 63.1.8 del Reglamento General de la UPR y en el Cap. 8 del Reglamento de la UPRM.</p> <p>El punto j se explica en la Cert. 63.2 (Investigación) y en la Cert. 64.5 (Enseñanza) del Reglamento General de la UPR.</p> <p>El punto k se explica en las Certs. 63, 64 y 65 del Reglamento General de la UPR.</p> <p>El punto l se explica con lo reglamentado por la Oficina de Ética Gubernamental de PR.</p>

cnm

Libertad de cátedra y de investigación en el Sistema de la Universidad de Puerto Rico, cont.

Narrativa del documento original	Comentarios del Comité Ad Hoc
<p>m. Demostrará integridad, honradez y dedicación en la ejecución de sus funciones. Además, fomentará el diálogo creador, la libertad de discusión y expresión.</p> <p>n. Elevará planteamientos y recomendaciones ante los organismos correspondientes con relación a asuntos que afecten la orientación, el desarrollo y presupuesto de su Departamento, Facultad y Unidad institucional utilizando los mecanismos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.</p> <p>o. Practicará y fomentará en los estudiantes valores tales como equidad, solidaridad, tolerancia, justicia, respeto y honestidad, entre otros.</p> <p>p. Utilizará vías oficiales de la institución para mantener comunicación con estudiantes actuales. Limitará comunicación a través de todo tipo de redes sociales y de hacerlo, debe ser por un propósito claro relacionado al curso que imparte.</p> <p>q. Se mantendrá informado acerca de leyes, reglamentos, políticas y otra normativa, así como de las enmiendas a las mismas, que de alguna manera incidan en sus labores docentes.</p>	<p>El punto m se explica con las Certs. 63.1.13 y 61.1.14 del Reglamento General de la UPR y en las secciones 11.1 y 11.2 del Reglamento de la UPRM.</p> <p>El punto n se explica con las Certs. 63.1.13 y 61.1.14 del Reglamento General de la UPR, en la sección 11.1 del Reglamento de la UPRM y en la Cert. 20-22 del Senado Académico.</p> <p>El punto o se explica con la sección 45.3.11 del Reglamento de la UPR y en la Certificación 107, 21-22 de la Junta de Gobierno.</p> <p>El punto p se explica en la <i>Normativa de uso de las Telecomunicaciones</i> y en la Cert. 35 2007-2008 de la Junta de Síndicos (Reglamento). Este punto se considera controversial porque debería aplicarse en todos los niveles y en las jerarquías administrativas del recinto.</p> <p>El punto q se explica en la mayoría de las certificaciones, en general.</p>
<p>Acerca del prontuario y del sílabo/temario del curso:</p> <p>a. El prontuario de un curso forma parte de los documentos requeridos para la creación, codificación uniforme y registro de este. Es el documento que contiene todos los elementos esenciales que definen el contenido del curso e incluye, entre otras partes, la descripción, el método general de presentación de temas, los criterios generales de evaluación y el sistema de calificación que utiliza el profesor al ofrecer el curso. Es el documento oficial que se aprobó cuando se creó el curso.</p> <p>b. El profesor utilizará los procedimientos académicos y procesales establecidos por las certificaciones vigentes relativas a la creación y el cambio en los cursos registrados, especialmente en lo pertinente al desarrollo de prontuarios e informará, al menos con un semestre de anticipación, al coordinador del curso o del programa o al director/coordinador del departamento sobre la necesidad de algún cambio en el prontuario.</p> <p>c. El sílabo/temario es una herramienta de planificación y organización preparado por cada profesor para un curso y se fundamenta en el prontuario. El sílabo/temario es el acuerdo entre el profesor y el estudiante en el cual el docente se compromete a cubrir lo especificado en el mismo. Se entrega a los estudiantes al comenzar el curso y sirve de guía tanto para el estudiante como para el profesor. Es integral en el proceso de crear y mantener una comunidad de aprendizaje. (En el Apéndice A se ofrecen detalles sobre el sílabo/temario y la información mínima que debe contener.)</p>	<p>El Comité Ad Hoc expresó estar de acuerdo con los puntos a al c.</p> <p>El punto a se explica con el Art. 2.10 del Reglamento General de Estudiantes.</p> <p>El punto b se explica con las Certs. 63.3.11, 64.1 y 11.12 del Reglamento General de la UPR. Además, en el Cap. 10, pp. 37; la Cert. 33, 2020-2021 JG UPR (La guía para la creación y codificación uniforme ...), pp. 9; Ley de Acomodo Razonable, 51.</p> <p>El punto c se explica en la Cert. 2020-2021 de la Junta de Gobierno de la UPR (<i>La guía para la creación y codificación uniforme ...</i>), pp. 9, y en la Cert. 33 de la Junta de Gobierno.</p> <p>El Comité Ad Hoc ha expresado que la generación de un prontuario y del sílabo/temario del curso es requerido por la Middle States, JIP, entre otros, para garantizar la certificación de grado. El Comité Ad Hoc recomienda que se haga cumplir que cada decano/decanato/director se encarguen de que los prontuarios estén al día cada semestre.</p>

cnm

Libertad de cátedra y de investigación en el Sistema de la Universidad de Puerto Rico, cont.	
Narrativa del documento original	Comentarios del Comité Ad Hoc
<p>Con relación al prontuario y al sílabo/temario, el profesor:</p> <ol style="list-style-type: none"> Preparará o actualizará un sílabo/temario para cada curso que imparta. Durante la primera semana de clases discutirá el sílabo/temario con sus estudiantes. Entregará copia del sílabo/temario actualizado al director/coordinador/decano asociado de asuntos académicos de la escuela/facultad a la que pertenece con el tiempo anticipado que establece la normativa vigente de la unidad. Informará con tiempo razonable a los estudiantes, al coordinador del curso o del programa o al director/coordinador del departamento sobre la necesidad de algún cambio en el sílabo/temario que entregó al inicio del semestre. Deberá, además, escuchar el parecer del estudiantado antes de materializar dicho cambio. El cambio deberá ser uno razonable para ambas partes. 	<p>El Comité Ad Hoc expresó estar de acuerdo con los puntos a al d. Esto es parte de la Cert. 161, 2014-2015.</p> <p>El Comité Ad Hoc explica que el punto c está crítico porque lamentablemente no se está llevando a cabo en algunos departamento o programas. No existe un repositorio de los prontuarios actualizados de los cursos. Esto es un asunto bien serio de acreditación.</p>
<p><i>cnm</i></p> <p>Acerca de los materiales y recursos necesarios para el proceso de enseñanza y aprendizaje:</p> <p>El docente informará, a través de los canales correspondientes, sobre los medios (por ej. Biblioteca, páginas electrónicas) mediante los cuales hace disponible la lista de textos, revistas y recursos audiovisuales que habrán de usarse en los cursos de manera que los estudiantes puedan accederlos desde el principio de cada término académico.</p>	<p>El Comité Ad Hoc expresó estar de acuerdo con este punto.</p> <p>El Comité Ad Hoc sugiere que los libros de texto se mantengan al día y/o actualizados o que indiquen que son clásicos y no se pueden actualizar.</p>
<p>El Reglamento General, en su sección 11.4, sobre la libertad académica de los estudiantes, establece que:</p> <p>El ejercicio de la libertad de cátedra y de investigación no menoscabará el derecho fundamental de los estudiantes a que el profesor cubra los elementos esenciales de cada curso, exponiendo los distintos puntos de vista dentro de un marco de respeto a la conciencia y a la libertad de pensamiento y expresión de los estudiantes.</p>	<p>El Comité Ad Hoc expresó estar de acuerdo con este punto.</p>
<p>La libertad de cátedra como un derecho asiste también a los estudiantes e implica que tienen la libertad de elegir su propio camino de estudio. Tienen derecho a aprender en un ambiente propicio para el aprovechamiento académico y a recibir instrucciones claras del docente sobre las políticas en su aula al comienzo del semestre al recibir el sílabo/temario. También tienen derecho a reunirse con los docentes en las horas específicamente delimitadas para ello para requerir orientación y esclarecer aspectos de su labor académica.</p>	<p>El Comité Ad Hoc expresó estar de acuerdo con este punto. Este punto se explica en el Cap. 9 del Manual del Profesor.</p> <p>Este es un asunto crítico porque no todos los profesores cumplen con sus horas de oficina para asistir/atender a los estudiantes en sus preocupaciones académicas. Se requiere establecer un mecanismo para enforzar a que se cumpla.</p>

Libertad de cátedra y de investigación en el Sistema de la Universidad de Puerto Rico, cont.

<i>Narrativa del documento original</i>	<i>Comentarios del Comité Ad Hoc</i>
<p>Los derechos, deberes y responsabilidades de los estudiantes están establecidos en la normativa institucional vigente.</p> <p>Este documento se promulga en armonía con leyes y normativas institucionales aplicables, entre otros:</p> <p>Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como Ley de la Universidad de Puerto Rico Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico (RGUPR), según enmendado Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, según enmendado Certificación Núm. 58 (2004-2005) Política contra la Discriminación en la Universidad de Puerto Rico.</p>	<p>El Comité Ad Hoc expresó estar de acuerdo con este punto.</p> <p>Vigente y claramente explicado en el Reglamento General de Estudiantes.</p>

cm

Libertad de cátedra y de investigación en el Sistema de la Universidad de Puerto Rico, cont.	
<i>Narrativa del documento original</i>	<i>Comentarios del Comité Ad Hoc</i>
<p style="text-align: center;">APÉNDICE A</p> <p>y todas las demás secciones que lo acompañan, narradas a continuación.</p>	<p>Todo esto está esbozado en los artículos 2.10 al 2.13 de la Cert. #161 (2014-2015) del nuevo Reglamento de Estudiantes del RUM, en el Cap. 9 del Manual del Profesor 2021 del RUM, en la Cert. #33 (2020-2021) de la Junta de Gobierno, en la Ley Núm. 250 (2012), Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable y en la Certificación Núm. 130 (2014-15) de la Junta de Gobierno-Política Institucional contra Hostigamiento Sexual.</p>

Prontuario

El prontuario de un curso forma parte de los documentos requeridos para la creación, codificación uniforme y registro de este. Es el documento que contiene todos los elementos esenciales que definen el contenido del curso e incluye, entre otras partes, la descripción, el método general de presentación de temas, los criterios generales de evaluación y el sistema de calificación que utiliza el profesor al ofrecer el curso. Es el documento oficial que se aprobó cuando se creó el curso.

cm **Silabo/temario**

El silabo/temario es el acuerdo entre el profesor y el estudiante en el cual el docente se compromete a cubrir lo especificado en el mismo. Se entrega a los estudiantes al comenzar el curso y sirve de guía tanto para el estudiante como para el profesor. Es integral en el proceso de crear y mantener una comunidad de aprendizaje. En términos generales, el sílabo/temario sirve de medio para comunicar a los estudiantes de qué trata el curso, lo que se espera aprenda al tomarlo, los requerimientos con los que debe cumplir para aprobar el mismo y otras particularidades que el docente estime necesario incluir. El prontuario es el mismo documento para todos los docentes que imparten un mismo curso, mientras que cada profesor puede generar un sílabo/temario diferente para las secciones que enseña de ese curso.

El sílabo/temario especifica cómo el profesor instrumentalizará el prontuario; es decir, la manera en la que interesa desarrollar su curso.

El sílabo/temario debe incluir, como mínimo, lo siguiente:

- i. Alcances y objetivos del curso, acompañados de una distribución cronológica aproximada que garantice el cumplimiento de dichos objetivos.
- ii. Marco de referencia en cuanto a los temas que tendrán mayor importancia en el curso.
- iii. Fecha en que planifica realizar las evaluaciones parciales y finales; y su posición en cuanto al cambio de calificaciones, según la normativa de su unidad.
- iv. Requisitos indispensables para la aprobación del curso.
- v. Información sobre los criterios de evaluación y especificaciones sobre el modo de recibir y corregir los trabajos realizados por el estudiante. Debe indicar que, de ser necesario, se realizará evaluación diferenciada a estudiantes con necesidades especiales.

- vi. Política con relación a la asistencia al salón de clases, tardanzas, ausencias a exámenes, participación en clase y expectativas de interacción, si hay posibilidad de reposiciones, requisitos técnicos, aspectos administrativos relacionados al sistema institucional de gestión de aprendizaje, demoras en el cumplimiento de los requerimientos del curso y sus penalidades.
- vii. Expectativas acerca de la integridad y honestidad académica.
- viii. Párrafo sobre el proceso institucional requerido para que el profesor reconozca y pueda brindar acomodo razonable al estudiante con necesidad especial que así lo precise.
- ix. Párrafo sobre prohibición de discrimen por sexo o género.
- x. Texto(s) y otros recursos de aprendizaje (si tiene disponible para los estudiantes algún recurso adicional a los establecidos en el prontuario y la forma de accederlo).
- xi. Referencias adicionales, incluyendo referencias electrónicas.
- xii. Secciones para cumplir con requerimientos de las agencias acreditadoras.
- xiii. Los días y las horas de oficina del profesor; si las horas de oficina serán de manera presencial o utilizando herramientas tecnológicas (dependiendo de la modalidad aprobada y programada para el curso durante ese término académico), dirección de correo electrónico, extensión y cualquier información adicional que facilite la comunicación entre el profesor y el estudiante.

cnm

Elsie I. Parés

Sen. Elsie I. Parés Matos

Wilma Santiago

Sen. Wilma Santiago Gabrielini

Nayda G. Santiago

Sen. Nayda G. Santiago Santiago

Yeimaliz M. Mojica Alfaro

Sen. Yeimaliz Mojica Alfaro

Yamil Guzmán

Sen. Yamil Guzmán González